



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 010-2025

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el artículo 305 de la Carta Magna establece: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

**Que**, el artículo 72 literal c), y g) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, además de aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia desde el 01 de enero de 2022;

**Que**, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión No. 885 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado;

**Que**, mediante Resolución Nro. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior aprobó el Nuevo Arancel del Ecuador, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

**Que**, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria indica que: *"Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria”;*

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de los derechos de participación, reconoce que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho de intervenir en los asuntos de interés público, así como de presentar proyectos de iniciativa popular normativa; en este sentido, la solicitud presentada por el Consorcio de la Guayusa Ecuador, conformado por cinco empresas productoras y comercializadoras de guayusa (AMI RUNA, UNIVFOOD, TRYSKELWORK, PACHA NASHUA y CETCA), fue canalizada a través de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en ejercicio de las competencias institucionales atribuidas a dicha Cartera de Estado, dando inicio al procedimiento técnico correspondiente para el análisis de viabilidad del desdoblamiento arancelario de la subpartida 1211.90.90.00;

**Que**, el Reglamento del Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias"*;

**Que**, en atención a la solicitud presentada por el consorcio de la Guayusa Ecuador, la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), elaboró el Informe Técnico No. SIFCA-DIECA-2025-06-037 que contiene la propuesta de desdoblamiento de la subpartida arancelaria 1211.90.90.00 - - Los demás, para la mercancía “Ilex guayusa”;

**Que**, según el Informe Técnico No. SIFCA-DIECA-2025-06-037 del MAG, la guayusa es un energizante natural con un contenido equilibrado de cafeína y con el doble de antioxidantes del té verde. Aproximadamente el 95% de la producción mundial de guayusa está ubicada en Ecuador, lo que ayuda al desarrollo de miles de familias indígenas de la Amazonía ecuatoriana en las provincias de Napo, Orellana y Pastaza;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAG-SCA-2024-0561-OF, de 5 de agosto de 2024 se puso en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) la solicitud realizada, con la finalidad de determinar la factibilidad de la creación de la subpartida arancelaria para guayusa y mediante oficio Nro.AGR-AGROCALIDAD/DE-2024-000943-OF de 7 de agosto de 2024 informa que por parte de Agrocalidad no existe ninguna objeción para el desdoblamiento solicitado;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAG-SIFCA-2025-0135-O de 19 de junio de 2025, el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el criterio técnico de clasificación arancelaria para la hoja de guayusa deshidratada (*Ilex guayusa*) en la cual se propone el desdoblamiento de la partida



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

“1211.90.90.00 -- Los demás” en las subpartidas: “1211.90.90.10 - - - Guayusa (*Ilex guayusa*)” y “1211.90.90.90 - - - Los demás”;

**Que**, mediante oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0613-OF de 23 de junio de 2025, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procede a realizar la siguiente propuesta para la creación de una subpartida específica: *Donde dice: “1211.90.90.00 - - Los demás” Debe decir: “1211.90.90 - - Los demás”; “1211.90.90.10 - - - Guayusa (Ilex guayusa)”;* “1211.90.90.90 - - Los demás”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible; y, según lo establecido en el Informe Técnico No. SIFCA-DIECA-2025-06-037, la guayusa es importante para la vida cotidiana de las comunidades indígenas tanto por sus propiedades estimulantes y medicinales como por valor comercial. Las bolsas de guayusa molida y las bebidas que contienen guayusa se están produciendo e industrializando para ser vendidas en países como Canadá y Estados Unidos e incluso a través de medios digitales;

**Que**, de conformidad con el Informe Técnico No. SIFCA-DIECA-2025-06-037, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la guayusa (*Ilex guayusa*) constituye una especie nativa y única, cultivada predominantemente en la región amazónica del Ecuador bajo sistemas tradicionales de producción como la chacra andina, lo cual le otorga características culturales y productivas particulares que justifican un tratamiento diferenciado en el marco arancelario nacional;

**Que**, según el Informe Técnico No. SIFCA-DIECA-2025-06-037, en la provincia de Napo en Ecuador, se ha desarrollado una “Ruta de la Guayusa”, una iniciativa que busca el intercambio de saberes y prácticas tradicionales que giran alrededor del uso medicinal, estimulante y ritual de la guayusa por comunidades kichwas;

**Que**, el Informe Técnico No. SIFCA-DIECA-2025-06-037, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) tiene por objeto proponer el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 1211.90.90.00 (*Los demás*) en el Arancel del Ecuador, con el fin de permitir una mejor identificación y control del producto Guayusa (*Ilex guayusa*); así como recomendar el mantenimiento de la tarifa arancelaria vigente del 10%;

**Que**, la propuesta del Ministerio Agricultura y Ganadería (MAG) se enmarca en los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024–2025, específicamente en el Objetivo 4, que busca *fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad*, y el Objetivo 5, orientado a *impulsar la transformación productiva y la generación de empleo de calidad*. Asimismo, se alinea con las siguientes políticas públicas sectoriales:

- Política 4.2: *Incrementar la apertura comercial con socios estratégicos y con países que constituyan mercados potenciales*, lo que requiere una estructura arancelaria que facilite el comercio exterior y la diversificación de mercados; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

- Política 5.5: *Fomentar la productividad, competitividad, comercialización, industrialización y generación de valor agregado en el sector agroindustrial, industrial y manufacturero a nivel nacional*, mediante herramientas que promuevan el desarrollo eficiente de las cadenas productivas, en beneficio del aparato productivo nacional.

**Que**, en la actualidad, la guayusa se clasifica en la subpartida arancelaria 1211.90.90.00 (*Los demás*), que agrupa a “*Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados*”, situación que dificulta su adecuada identificación comercial, limita la trazabilidad de su comercio exterior, y restringe el acceso a información estadística desagregada que permita formular políticas públicas sectoriales efectivas;

**Que**, con el propósito de otorgar un tratamiento diferenciado a la guayusa en el marco del Arancel del Ecuador, el Ministerio de Agricultura y Ganadería recomienda al Pleno del COMEX el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 1211.90.90.00, a efectos de crear una subpartida específica para este producto, que permita: i) mejorar la competitividad y posicionamiento de los productores nacionales en los mercados internacionales; ii) facilitar el control y monitoreo de su comercio por parte de las entidades competentes; iii) generar información estadística más precisa, útil para el diseño de políticas de fomento productivo; y, iv) promover la inversión pública y privada en su cadena de valor, así como el fortalecimiento de su comercialización nacional e internacional;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, denominado Comité de Comercio Exterior (COMEX), el cual estará conformado por los titulares o delegados del Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones —quien lo presidirá y ejercerá voto dirimente—, un delegado del Presidente de la República, el Ministerio rector de la política agrícola y el Ministerio a cargo de las finanzas públicas;”

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido dicho proceso de fusión institucional, la entidad resultante adoptó la denominación de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, mediante Acción de Personal No 610, la señora Alexia Alcívar, fue designada desde el 06 de mayo de 2025 como Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Viceministra de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia y a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, en sesión de 11 de julio de 2025, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. SIFCA-DIECA-2025-06-037 de fecha 03 de julio de 2025, presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el cual se recomienda al Pleno del COMEX: “(...) *reformular el arancel del Ecuador expedido mediante Resolución Nro. 002-2023 adoptado por el Pleno del COMEX el 2 de marzo de 2023, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 301 de 2 de mayo de 2023, a efectos de crear una subpartida específica bajo la subpartida arancelaria 1211.90.90.00 - - los demás, para la mercancía “GUAYUSA (ILEX GUAYUSA)”, la cual permitirá: i) mejorar la competitividad y posicionamiento de los productores nacionales en los mercados internacionales; ii) facilitar el control y monitoreo de su comercio por parte de las entidades competentes; iii) generar información estadística más precisa, útil para el diseño de políticas de fomento productivo; y, iv) promover la inversión pública y privada en su cadena de valor, así como el fortalecimiento de su comercialización nacional e internacional, conforme al siguiente detalle: (...)”;*

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución Nro. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

**Donde dice:**

Código	Designación de la mercancía	U.F	Arancel aplicado	Observaciones
--------	-----------------------------	-----	------------------	---------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

12.11	<b>Plantas, parte de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.</b>			
1211.90	- Los demás:			
1211.90.90.00	-- Los demás	Kg	10	

**Debe decir:**

Código	Designación de la mercancía	U.F	Arancel aplicado	Observaciones
12.11	<b>Plantas, parte de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados</b>			
1211.90	- Los demás:			
1211.90.90	-- Los demás:			
1211.90.90.10	--- Guayusa ( <i>Ilex guayusa</i> )	Kg	10	
1211.90.90.90	--- Los demás	Kg	10	

**Artículo 2.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**SEGUNDA.-** Infórmese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – AGROCALIDAD- el desdoblamiento de la subpartida arancelaria, conforme lo establecido en el artículo 1 del presente instrumento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 11 de julio de 2025 y, entrará en vigencia el 01 de agosto de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Alexia. M. Alcívar. Muñoz  
**PRESIDENTE (E)**

Yovana. A. Carrión. Ramírez  
**SECRETARIA**